

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100069200 a continuación del 2020-00840
PROCESO	Ejecutivo a continuación de menor cuantía
DEMANDANTE	CONINTEGRALES Y SOLUCIONES S.A. NIT 900.179.299-9
DEMANDADO	MARIA IRMA FERNANDEZ MENDEZ C.C. 51.851.663
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor CONINTEGRALES Y SOLUCIONES S.A. con Nit 900.179.299-9 en contra de MARÍA IRMA FERNÁNDEZ MÉNDEZ con C.C. 51.851.663, JUAN CARLOS VILLA RIOS con C.C. 71.686.248 y LUIS ALFREDO MUÑOZ FERNÁNDEZ con C.C. 9.801.547 por los siguientes conceptos:

- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2019, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de julio de 2019.
- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2019, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de agosto de 2019.
- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2019, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de septiembre de 2019.
- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2019, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de octubre de 2019.
- Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2019, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de noviembre de 2019.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de noviembre de 2019.

- f. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2019, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de diciembre de 2019.
- g. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2019, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de enero de 2020.
- h. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de enero de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de febrero de 2020.
- i. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 29 de febrero de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de marzo de 2020.
- j. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de abril de 2020.
- k. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de mayo de 2020.
- l. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de mayo de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de junio de 2020.
- m. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de julio de 2020.
- n. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de agosto de 2020.
- o. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de septiembre de 2020.
- p. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de octubre de 2020.
- q. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2020, por valor de UN MILLÓN

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de noviembre de 2020.

- r. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de diciembre de 2020.
- s. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2020, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de enero de 2021.
- t. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de enero de 2021, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de febrero de 2021.
- u. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2021, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de marzo de 2021.
- v. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2021, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de abril de 2021.
- w. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2021, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880); exigible a partir del 05 de mayo de 2021.
- x. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 26 de mayo de 2021, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.430.753); exigible a partir del 01 de junio de 2021.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde el día de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria

de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00692
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona
Mazo**

Juez Municipal

Civil 17 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**0750514e921366e1604c
69c7ecc7ef0b3b5b7a68
094c2da82461669181cd
9add**

Documento generado en
17/08/2021 10:49:14 a.
m.

**Valide éste documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co